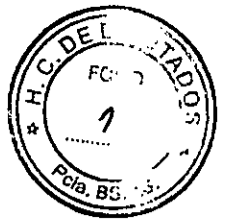




EXPTE. D - 413 / 10 - 11




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reclame ante el Gobierno Nacional el cumplimiento de la Garantía consagrada por el art. 7 de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos N° 23.548.


Dr. EMILIO MODZO
Diputado Provincial
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El art. 7 de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos N° 23.548 de 1988 establece una garantía fundamental a favor de las provincias. Textualmente dice: **"El monto a distribuir a las Provincias, no podrá ser inferior al treinta y cuatro por ciento (34%) de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la administración central tengan o no el carácter de distribuibles por esta ley"**.

Ocurre que en el año 2002 las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires celebran un "Acuerdo" sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, convenio que fue luego ratificado por Ley N° 25.570.

En dicho acuerdo se decidió "dejar sin efecto todas las garantías" sobre los niveles a transferir por el Gobierno Nacional correspondientes a los regimenes comprendidos en la ley N° 23.548, complementarias y modificatorias (art. 4 del convenio).

En función de ello se entendió que una de las garantías derogadas fue la correspondiente al Art. 7 de la ley 23.548.


El acuerdo de la referencia entro en vigencia a partir del 1 de marzo de 2002, y desde entonces, las transferencias automáticas de recursos coparticipables a las provincias son efectuadas conforme la recaudación de impuestos, sin mínimos garantizados por el Estado Nacional.

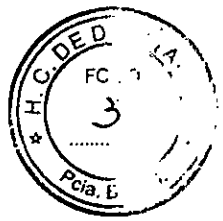
Lo cierto es que, teniendo en cuenta la recaudación nacional y las transferencias por coparticipación a las provincias desde la suscripción del citado convenio -marzo de 2002- hasta la fecha, se advierte el no cumplimiento de la garantía del art. 7 de la Ley 23.548 y la pérdida de recursos que ello generó a las provincias.

Durante el período en análisis, las transferencias automáticas a las provincias estuvieron en general por debajo del 34% de la recaudación nacional.

Se argumentó a favor del no cumplimiento de la garantía el Convenio celebrado en 2002, ratificado por Ley 25.570. Sin embargo, y a partir de un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se sostuvo que la garantía del art. 7 mantiene plena vigencia.

Se trata de una acción de amparo interpuesta por la Provincia de Salta contra el Estado Nacional en el año 2005, a fin de hacer cesar el estado de no pago de los fondos coparticipables previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 24.049, destinados al financiamiento de los servicios educativos transferidos por esa Ley, al costo de los servicios de hospitales e institutos nacionales, políticas sociales comunitarias y programa social nutricional, desde marzo de 2002 hasta agosto de ese mismo año. El no pago del estado Nacional es argumentado en la firma del Acuerdo Nación-Provincias del 27 de febrero de 2002, por el cual quedaron sin efecto las garantías establecidas con anterioridad sobre los niveles a transferir por el Estado Nacional correspondientes a los regimenes de distribución de los recursos nacionales coparticipables según Ley 23.548, modificatorias y complementarias. **No obstante ello nuestro Máximo Tribunal de Justicia entendió que la garantía del artículo 7 de la Ley 23.548 no estaba alcanzada por el Acuerdo de Febrero de 2002, y por tanto estaría en vigencia.** Salta, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción de amparo - 20 de diciembre de 2005.


Dr. EMILIO MONZO
Diputado Provincial
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

De las consideraciones precedentemente expuestas, se plantea esta iniciativa consistente en restituir la garantía del 34% a los recursos transferidos a las provincias.

Para esquematizar lo que en términos económicos significa para las provincias el restablecimiento de la garantía, se informa que entre marzo de 2002 y Diciembre de 2009 las provincias resignaron a favor de la Nación la suma de \$38.466 millones, dado por la diferencia entre la Garantía \$365.678 millones y lo efectivamente transferido (\$327.211 millones).

En virtud de lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores me acompañen con la sanción del presente Proyecto de Declaración.


Dr. EMILIO MONZO
Diputado Provincial
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.